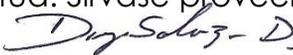


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 7 del 2021. A Despacho del Señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1823
Radicación nro. 2021-0325-00

Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandante señora ANGÉLICA MARIA FERNANDEZ LOZADA, comunica que realizó la notificación del demandado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Establece el Art. 8 Decreto 806 del 2020 que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje que fue realizado por correo electrónico el día 29 de noviembre del 2021 y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior se tendrá por notificado de manera personal al señor RAFAEL ARMANDO MORALES ROMERO, desde el día 1 de diciembre de 2021, para los cuales los términos comienzan a correr del día 2 de diciembre del 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

TENER por Notificado de manera **PERSONAL** a RAFAEL ARMANDO MORALES ROMERO desde el día 1 de diciembre para los cuales los términos comienzan a correr del día 2 de diciembre.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94699f8b28437ee431308cd2ab1a6a4dcb2a623eef61ff492ca0e8b7805b167**

Documento generado en 15/12/2021 04:58:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ejecutivo -gcc

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co